

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). -

Ejecutivo de alimentos Rad.Nº.2015-00820-00

Revisadas las actuaciones surtidas, y habida cuenta de la solicitud de pago de título por parte de la demandante, vislumbra este juzgador necesario requerir a las partes que integran esta Litis a fin de que presenten la actualización del crédito prevista en el numeral 4. del artículo 446 del Código General del Proceso¹.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado DISPONE.

PRIMERO. REQUERIR tanto al extremo actor como al demandado NAUL MIGUEL LORA CARRASCAL, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, presenten al Juzgado la actualización de la liquidación del crédito que aquí nos ocupa, de conformidad con el numeral 4. del artículo 446 del Estatuto Procesal.

SEGUNDO. DIFERIR los pagos sucesivos de los depósitos judiciales como se ha venido haciendo, en razón a que los ya pagados a la ejecutante, superan el monto de lo debido en la última liquidación aprobada por el Despacho con proveído del 2 de noviembre de 2021. No obstante, y en consideración a la manifestación de la demandante, en relación con la ausencia de pago de la mesada alimentaria mensual por parte del progenitor demandado, se ordena únicamente por el momento, el pago del depósito judicial N° 469030002804919 por valor de \$299.372,33, ejecutoriado este auto.

TERCERO. EXHORTAR a las partes en Litis, de manera especial a la progenitora demandante, a fin de que cumpla a cabalidad y sin dilación en el tiempo, con la carga procesal de actualización oportuna del crédito que se cobra, a fin de evitar la interrupción de los pagos endilgados en este asunto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **106** Hoy **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
se notificó a las partes la providencia que antecede.
(Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

¹ **Artículo 446.** Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...) 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (..)